

y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

3. Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el período de vida de los vertederos.

4. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en cumplimiento de las Directrices de la Unión Europea, se propone complementar las actuaciones que en materia de recogida selectiva de residuos vienen desarrollando las Comunidades Autónomas, a fin de alcanzar una dotación mínima, de acuerdo con un ratio considerado aceptable en nuestro entorno, de un contenedor por cada 2.000 habitantes. Para ello se propone la cesión en propiedad de los contenedores y vehículos que a los Ayuntamientos o entes supramunicipales les correspondan en aplicación de lo previsto en la cláusula tercera, y una vez acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1, c), de este Convenio.

Segunda.—La Generalidad Valenciana concertará, de acuerdo con su propia normativa, con los Ayuntamientos o entes supramunicipales que lo soliciten, la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, suministrado los contenedores y camiones precisos, con cargo al presente Convenio, como complemento a las actuaciones ya realizadas o previstas en su ámbito territorial.

Los contenedores y los vehículos llevarán impresos los anagramas del MOPTMA, de la Generalidad Valenciana y del Ayuntamiento respectivo.

Tercera.—En los acuerdos entre los Ayuntamientos o entes supramunicipales y la Generalidad Valenciana derivados del presente Convenio se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.1 La instalación de los contenedores en la zona urbana de los municipios o en sus inmediaciones prestará especial atención a centros especialmente generadores de papel y vidrio usados y a los centros de enseñanza, en particular.

3.2 Los contenedores se distribuirán a razón de un contenedor por cada 2.000 habitantes, pudiéndose llegar a uno por cada quinientos como máximo cuando así lo aconsejen la densidad de población o su distribución.

3.3 Los vehículos de recogida se suministrarán teniendo en cuenta la capacidad económica del ente local que lo solicite y la valoración que la Comunidad Autónoma haga del coste del transporte en función de la población y su distribución. Como máximo se facilitará un camión por cada 200 contenedores de 3 metros cúbicos.

3.4 Las entidades locales, sean de carácter municipal o supramunicipal, o la Comunidad Autónoma habrán de contar con acuerdos con empresas recuperadoras o fabricantes que se encarguen de la recogida de papel o vidrio de los contenedores y lo transfieran a las fábricas para su recuperación o reciclaje, o que se comprometan a admitir en sus instalaciones el papel o vidrio que les sean entregados en las condiciones pactadas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se compromete a apoyar la existencia y desarrollo de tales acuerdos.

Cuarta.

4.1 Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Ambiental:

a) Promover las actuaciones administrativas y económicas necesarias para la adquisición de los contenedores y camiones con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Ley General Presupuestaria.

b) Entregar a la Generalidad Valenciana los contenedores y camiones comprometidos con arreglo a lo estipulado en este Convenio.

c) Realizar la transferencia de titularidad de los bienes cedidos, una vez acreditado por la Comunidad Autónoma el cumplimiento de los fines contemplados en el presente Convenio.

4.2 Corresponde a la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Realización de campañas de divulgación que expliquen los objetivos de la recogida selectiva.

b) Suscribir, de acuerdo con su propia normativa, los oportunos instrumentos de concertación para el suministro de contenedores y camiones con las entidades locales, en los que se contemplarán los fines, objetivos y características del programa, en los términos establecidos en este Convenio Marco.

c) Establecimiento de un sistema de información sobre las cantidades de papel-cartón y vidrio realmente recogidas y su destino final. Dicha información será suministrada a través de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

d) Dada la prevista cesión en propiedad de los camiones a los Ayuntamientos y entes supramunicipales, la Comunidad Autónoma deberá garantizar que éstos se hagan cargo de su matriculación y aseguramiento, asumiendo todos los gastos que ello origine, así como los derivados de la circulación de los vehículos.

Quinta.—La entrega de los contenedores y camiones a la Comunidad Autónoma, hasta un total de 800 contenedores de 3 metros cúbicos y 227 de 1 metro cúbico para papel, de 502 para vidrio y de 4 camiones, se realizará a medida que vayan siendo suministrados por las empresas adjudicatarias.

Sexta.—Se crea una Comisión de seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, dos en representación de la Generalidad Valenciana y dos en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Si hubiere más de una asociación representativa de los municipios del área, se establecerá bien un turno rotatorio o se distribuirá la representación prevista entre las distintas asociaciones.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la Comunidad Autónoma procederá a conceder los contenedores de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas y verificando el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas de acuerdo con el artículo 8.2 del mismo Reglamento.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y se resolverá con la cesión de la titularidad.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente convenio los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Excm. Sra. Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—El honorable señor Consejero de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, don Emérito Bono i Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9874

ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «Santa María de la Paz», de Murcia.

Visto el expediente promovido por doña Rosario Gallego Godoy, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Paz», domiciliado en la avenida Juana Jugan, número 15, de Murcia, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Murcia.
Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Santa María de la Paz».
Domicilio: Avenida Juana Jugan, 15.
Titular: Congregación Hijas de Jesús.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1994-95.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9875 RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del sector Gestorías Administrativas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Gestorías Administrativas (número de código 9902385), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1994, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 2 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas, en la sede de la representación empresarial, con la asistencia de:

Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos: Don Lorenzo Muñoz Ramiro; don Angel Pons Ariño; Asesor, don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores (UGT): Doña Paloma de Riva Amez, doña Pilar Egido Guerrero.

Comisiones Obreras (CC.OO.): Don José Chenel Jiménez, don Félix Fernández Relinque.

Advertido un error en el acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 1993, en la que se acordó el salario para 1993, de los trabajadores

afectados por el convenio, y consistente dicho error en que el salario correspondiente al personal de limpieza no se corresponde con el pactado, las partes acuerdan, por unanimidad:

Primero.—Rectificar el salario mensual del personal de limpieza para 1993, que es el siguiente:

Personal de limpieza: 60.910 pesetas.

Segundo.—En aplicación del artículo 5.º del Convenio Colectivo, las partes determinan el salario para 1994, de los trabajadores del sector, que es el siguiente:

Categoría profesional	Salario mensual — Pesetas
Titulado de Grado Superior	131.094
Titulado de Grado Medio	124.516
Jefe superior	119.507
Jefe de Primera	113.030
Jefe de Segunda	104.821
Oficial de Primera	94.882
Oficial de Segunda	86.778
Auxiliar administrativo	75.454
Aspirante (dieciséis-dieciséis años)	52.660
Conserje	77.102
Ordenanza	73.718
Botones	47.299
Personal de limpieza	63.895

Tercero.—Solicitar de la Dirección General de Trabajo el registro de los presentes acuerdos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para cuyo fin se comisiona a don Alfonso Alvarez González, Asesor de la representación empresarial.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9876 ORDEN de 25 de marzo de 1994 clasificando la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgado ante el Notario de Cartagena don José Antonio Romá Riera, el día 29 de octubre de 1987, número de protocolo 1.373, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, nombramiento y aceptación de cargos, así como otra escritura formalizada ante el Notario don César Carlos Pascual de la Parte, de fecha 15 de septiembre de 1993, número de protocolo 1.435, por la que se modifican los Estatutos y renuevan los cargos.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la protección, asistencia y atención, a lo largo de toda su vida, de aquellos minusválidos que lo precisen, asumiendo, cuando fuera preciso, la tutela personal y/o patrimonial, la administración de los bienes de los sujetos acogidos bajo su patronazgo, así como la curatela y guarda personal cuando proceda.